



CUT: 45819-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0766-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 21 de julio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 23.03.2022, presentado por Jorge Daniel Puente Berry, identificado con DNI N° 07999914, representante de la empresa UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A. con RUC N° 20100113610, con domicilio en la Av. Nicolás Ayllón N° 3986, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, correo electrónico: Jorge.Puente@ab-inbev.com LuzMaria.Sotelo@ab-inbev.com, quien solicita Autorización de Ejecución de Obras de pozo de contingencia (Backus), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en el artículo 84° Autorización para la Ejecución de Obras de aprovechamiento Hídrico, numeral 84.1 señala: El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. - b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. - c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. - d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico. Numeral 84.2 Se puede acumular el procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico. Numeral 84.3 Se debe acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1087-2020-ANA-AAA-Cañete - Fortaleza, de fecha 20.11.2020, se resuelve: “(...) **Autoriza** la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea **con perforación de un (01) pozo exploratorio** a favor de la empresa **UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.** (...). La administrada deberá de realizar un modelo numérico del acuífero de la zona en estudio, considerando los escenarios de extracción actuales de los pozos, con calibración de piezometría y volumen aforado de los pozos existentes, con la finalidad de evaluar y gestionar la sostenibilidad de las actividades y la relación entre la comunidad, el ambiente, las estructuras existentes del **METRO DE LIMA LINEA 2** y la empresa privada y siguiendo lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos. Una vez culminado los ensayos hidráulicos, se procederá al sellado superficial del pozo dejando una abertura de 1.5” por el cual se realizarán mediciones de nivel, quedando como pozo de observación (...)” **(sic)**;

Que, mediante escrito de fecha 03.05.2022, el administrado solicita la constancia de Silencio Administrativo Positivo de la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de pozo de contingencia (Backus); señalando que, considerando que desde el 23.03.2022 que presento su solicitud de Autorización de Ejecución de Obras; sin embargo hasta la fecha (03.05.2022) no se ha tenido novedad respecto a la evaluación del expediente, por lo que al amparo del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y los artículo 36° y 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS solicita el silencio administrativo positivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0122-2022-ANA-AAA.CF/CJPV, de fecha 13.07.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, de la revisión del expediente concluye lo siguiente: El pozo denominado N° 10 cuenta una Autorización de ejecución de obra para pozo exploratorio otorgado mediante Resolución Directoral N° 1087-2020-ANA-AAA/C.F, cuyo objetivo fue de investigar las condiciones hidrogeológicas del acuífero, una vez culminada la ejecución de perforación del pozo y realizado los estudios hidrogeológicos respectivos, el pozo exploratorio ha cumplido con el objetivo para el cual se autorizó su perforación, razón por lo cual no es factible autorizar nuevamente una ejecución de obra de aprovechamiento hídrico. De acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, no existe ningún procedimiento **administrativo que le permita la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con la perforación de un pozo tubular para contingencia. No es factible técnicamente, autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del pozo denominado N° 10 para contingencia (backup)**, por lo expuesto en el ítem II Análisis;

Que, analizado el expediente administrativo sobre **“Autorización de Ejecución de Obras de pozo de contingencia (Backus)”**, se advierte que el administrado sustenta su solicitud manifestando entre otras cosas lo siguiente: **“...Que para satisfacer su demanda de agua con fines de uso industrial, BACKUS opera actualmente seis (06) pozos tubulares en su planta cervecera ubicada en el distrito de Ate, los cuales son denominados pozos N° 5, 6, 7A, 8, 9 y 9A, cuentan con sus respectivas resoluciones directorales. Sin embargo, debido a la variación de los niveles dinámicos del acuífero que disminuye la eficiencia del conjunto de pozos de bombeo y aumenta los consumos de energía, resulta necesario efectuar el mantenimiento continuo de los pozos antes mencionados. En ese contexto, y con la finalidad de no perjudicar la continuidad de la operación de la planta cervecera, es fundamental contar con el pozo 10 como contingencia (backup) a fin de que pueda entrar en operación mientras cualquiera de**

los seis (06) pozos actuales requiera detener su operación para la realización de mantenimientos preventivos o correctivos ...”;

Que, si bien es cierto, mediante Resolución Directoral N° 1087-2020-ANA-AAA/C.F., la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, Autorizó la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de un (01) pozo exploratorio a favor de la Empresa UNIÓN CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.; sin embargo, en la misma resolución en el artículo 2°, se dispone que, una vez culminado los ensayos hidráulicos, se procederá al sellado superficial del pozo dejando una abertura de 1.5” por el cual se realizarán mediciones de nivel, quedando como **pozo de observación**; debiéndose considerar que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de un (01) pozo exploratorio, tiene como objetivo investigar en el área de estudio los parámetros hidráulicos, caudal a explotar con lo cual el pozo exploratorio ha cumplido el fin para lo cual se autorizó; sin embargo, no se puede realizar el uso del agua subterránea, ni se puede otorgar derecho de uso de agua sobre un pozo exploratorio, por cuanto no se encuentra contemplado en la Ley; además, el administrado mediante la Resolución Directoral N° 503-2021-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, sustentada con el Informe N° 00000053-2021-KRUIZ (Anexo 6), ha obtenido un Informe Técnico Sustentatorio para incluir **el pozo 10 como pozo de contingencia**; sin embargo, se debe tener en cuenta que, en la misma se concluye que la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa, para la implementación de su proyecto; asimismo, no subsana ni convalida los incumplimientos a las normas ambientales vigentes ni a las obligaciones consignadas en el instrumento de gestión ambiental aprobado para la actividad industrial de la empresa UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., en los que ésta hubiera podido incurrir, salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua (TUPA ANA), en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no existe procedimiento administrativo sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para pozo de contingencia, por ende tampoco existe el silencio administrativo positivo;

Que, en consecuencia, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y contando con el Informe Técnico N° 0122-2022-ANA-AAA.CF/CJPV, corresponde **desestimar** la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras **de pozo de contingencia (Backus)**, presentada por JORGE DANIEL PUENTE BERRY, identificado con DNI N° 07999914, representante de la empresa UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., con RUC N° 20100113610; así mismo, considerando lo antes mencionado, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al silencio administrativo positivo, deducido por el administrado; además, se debe

disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, dentro de su rol de fiscalización, realice el seguimiento, control y verificación del cumplimiento a lo dispuesto mediante el presente acto administrativo;

Que, estando al Informe Legal N° 239-2022-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 15.07.2022, con el Informe Técnico N° 0122-2022-ANA-AAA.CF/CJPV, de fecha 13.07.2022, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar, la solicitud sobre Autorización de Ejecución de Obras de pozo de contingencia (Backus), presentada por la empresa UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., con RUC N° 20100113610, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- Disponer, que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al silencio administrativo positivo, deducido por el administrado, considerando lo dispuesto mediante el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, dentro de su rol de fiscalización realice el seguimiento, control y verificación del cumplimiento a lo dispuesto mediante el presente acto administrativo

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la empresa UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS ULLOA RODRIGUEZ

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

JLUR/lmzv/PedroP